

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	849
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00232 00
Proceso:	REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN - LIQUIDATORIO
Demandante:	RAFAEL JOSÉ IBARRA GARCÍA C.C. 73.143.285 ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCÍA C.C. 73.124.175 MARÍA ESTELA IBARRA GARCÍA C.C. 45.448.490 MARCELA MARÍA IBARRA BUSTAMANTE. C.C. 45.460.365
Demandados:	PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ C.C. 43.279.912
Causante:	ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, quien en vida se identificaba con C.C. 9.048.233
Asunto	DIRECCIONA EMBARGO DECRETADO A LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN

SEÑORES

- CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA**
- Gerente, administrador, liquidador o representante administrativo de la sociedad **INVERSIONES IBARRA HERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.** con NIT 890403763-0
- RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANÉS** rafaelquintero@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para comunicar que se decidió COMUNICAR la medida cautelar DE EMBARGO para que se proceda de conformidad:

<<SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de las 960 cuotas que el causante ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, quien en vida se identificaba con C.C. 9.048.233, tenía en la sociedad INVERSIONES IBARRA HERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. con NIT 890403763-0, las cuales fueron adjudicadas a la demandada PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ con C.C.43.279.912, en la liquidación de la herencia del causante, tal y como consta en la Escritura Pública N° 0832 del 27 de abril de 2017 de la Notaria 13 del Circuito Notarial de Medellín.

Expedir oficio comunicando la medida al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o representante administrativo de la entidad administradora, quien deberá tomar nota del embargo, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El embargo decretado se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores, conforme al artículo 593 del C.G.P. (...).>>

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a rafaelquintero@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

Rad: 2022-232

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del trámite mediante auto del 30-06-2022, se decretó la medida de embargo de las 960 cuotas que el causante ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE tenía en la sociedad INVERSIONES IBARRA HERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. con NIT 890403763-0, las cuales fueron adjudicadas a la demandada PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ en la liquidación de la herencia,, conforme al artículo 593 C.G.P , expidiéndose el respectivo oficio al Gerente, administrador, liquidador o representante administrativo de la sociedad, para el registro de la medida; presentando el 15-07-2022 la parte demandante memorial de la siguiente manera

Rafael Eugenio Quintero Milanes
Abogado

SEÑOR
JUEZ 4º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D.

Radicado: 05001 31 10 004 2022 00232 00
Proceso: REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN - LIQUIDATORIO
Demandante: RAFAEL JOSÉ IBARRA GARCÍA C.C. 73.143.285
ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCÍA C.C. 73.124.175
MARÍA ESTELA IBARRA GARCÍA C.C. 45.448.490
MARCELA MARIA IBARRA BUSTAMANTE C.C. 45.460.365
Demandados: PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ C.C. 43.279.912
Causante: ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE,
quien en vida se identificaba con C.C. 9.048.233

RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente suministro los datos registrados en la Cámara de Comercio de Medellín, referente a la sociedad INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y COMPAÑIA S EN C, a fin de que usted se sirva decretar el embargo de las 960 cuotas adjudicadas a la demandada PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ, solicitado en escrito anterior.

MATRICULA- 21-270867-06
NIT- 890.403.763-0

Atentamente,



RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES
T.P. No 8.706 del CSJ.

Sírvase Proceder

Medellín 21 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1444
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00232 00
Proceso:	REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN - LIQUIDATORIO
Demandante:	RAFAEL JOSÉ IBARRA GARCÍA C.C. 73.143.285 ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCÍA C.C. 73.124.175 MARÍA ESTELA IBARRA GARCÍA C.C. 45.448.490 MARCELA MARÍA IBARRA BUSTAMANTE. C.C. 45.460.365
Demandados:	PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ C.C. 43.279.912
Causante:	ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, quien en vida se identificaba con C.C. 9.048.233
Asunto	ACCEDE A LO SOLICITADO, SE DIRECCIONA OFICIO DE EMBARGO DECRETADO A LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE DESIGNA TERNA DE PARTIDORES PARA REHACER LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DEL CAUSANTE.

1.De conformidad con la constancia secretarial que antecede y a la solicitud que hace la parte demandante el 15-07-2022, esta Agencia Judicial ACCEDE A LO SOLICITADO, para lo cual se ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO DE EMBRAGO dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín, para que, dentro de sus competencias, proceda si es pertinente al registro de la medida de embargo decretada en auto del 30-06-2022.

En este punto se advierte que la medida cautelar ya se había decretada y que sólo se expedirá nuevo oficio para ser diligenciado por la parte demandante ante la respectiva entidad que se solicita, toda vez que no se dio información del canal digital al que debía enviarse dicha comunicación de la medida cautelar.

2.Por otra parte, conforme a la contestación que allegó la parte demandada, el 2-08-2022, **se tendrá POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación sin proponer excepciones, estando a la espera del rehacimiento de la partición, como finalidad del proceso.

Para representar a la parte demandada PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ SE RECONOCERÁ PERSONERÍA a la abogada JENNIFER BEDOYA MONTOYA con

T.P N° 199.286 del C.S de la J, conforme al poder conferido- art 74 C.G.P-

Para garantizar que la apoderada de la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha y las que en lo sucesivo se realicen, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin. abogadosgara@hotmail.com

3 Finalmente, toda vez que dentro del proceso se encuentra trabada la litis y las partes se encuentran debidamente representadas, se procederá con el nombramiento de terna de partidores para realizar el REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN, de conformidad con la sentencia emitida dentro del proceso de petición de herencia, por lo que teniendo en cuenta que es un proceso contencioso se designará la siguiente terna de abogados para realizar el trabajo de rehacimiento de la partición conforme al Art 48 C.G.P., se designa la siguiente terna de abogados:

Nombre	Correo electrónico	Teléfono
MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA	monipineda25@gmail.com	3007853239 y (604)4795047
JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ	alfonso1@une.net	3006097915
JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ	julianvg0724@yahoo.es	3136522210

A quienes se notificará de su designación por correo electrónico o por el medio más expedito, a cargo de los interesados, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho a través del correo electrónico y se notifique del auto de su nombramiento.

Para elaborar la carga encomendada por el despacho al partidor aquí designado, se le concede un término de quince (15) días, término dentro del cual se deberá aportar el respectivo rehacimiento del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la sentencia emitida dentro del proceso de petición de herencia.

De igual forma y para garantizar que el partidor tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, se le compartirá el vínculo del expediente digital.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante en escrito del 15-07-2022, referente a la expedición del oficio de embargo dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín, con el fin de comunicar el decreto de la medida cautelar y para

que se hagan las anotaciones correspondientes si es del caso.

SEGUNDO: EXPEDIR NUEVO OFICIO COMUNICANDO EL EMBARGO A LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, embargo decretado en auto del 30-06-2022, para el registro del EMBARGO de las 960 cuotas que el causante ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, quien en vida se identificaba con C.C. 9.048.233, tenía en la sociedad INVERSIONES IBARRA HERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. con NIT 890403763-0, las cuales fueron adjudicadas a la demandada PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ con C.C.43.279.912 en la liquidación de la herencia del causante, tal y como consta en la Escritura Pública N.º 0832 del 27 de abril de 2017 de la Notaria 13 del Círculo Notarial de Medellín.

El embargo decretado se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores, conforme al artículo 593 del C.G.P.

PARÁGRAFO: El oficio deberá ser tramitado directamente por la parte interesada, ya que no se aportaron los datos ni correo electrónico al cual debe dirigirse el oficio solicitado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación sin proponer excepciones, estando a la espera del rehacimiento de la partición, como finalidad del proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JENNIFER BEDOYA MONTOYA con T.P N° 199.286 del C.S de la J, conforme al poder conferido- art 74 C.G.P-, para representar los intereses de la parte demandada PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ.

Para garantizar que la apoderada de la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin. abogadosgara@hotmail.com

QUINTO: DESIGNAR la siguiente terna de abogados para realizar el rehacimiento del trabajo de partición, conforme al Art 48 C.G.P:

Nombre	Correo electrónico	Teléfono
MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA	monipineda25@gmail.com	3007853239 y (604)4795047
JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ	alfonso1@une.net	3006097915

JULIÁN ALFONSO VERGARA
GÓMEZ

julianvg0724@yahoo.es

3136522210

A quienes se notificará de su designación por correo electrónico o por el medio más expedito, A CARGO DE LOS INTERESADOS, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto de su nombramiento.

Para elaborar la carga encomendada por el despacho al partidor aquí designado, se le concede un término de quince (15) días, término dentro del cual se deberá aportar el respectivo rehacimiento del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la sentencia emitida dentro del proceso de petición de herencia

De igual forma y para garantizar que el partidor tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, se le compartirá el vínculo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3da945061d52326d3f735a1bbae23dd2dd0eb2481a383d72b21de39542b50e9**

Documento generado en 08/08/2022 10:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>